

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; a 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno.-----

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 01/2021 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos operativos

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1 adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

N1-ELIMINADO

#### RESULTANDO:

I.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, dio inicio con motivo de la instrucción que por vía de oficio que presentó el Ciudadano **JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO**, en su carácter de Presidente Municipal Interino, con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con la finalidad de hacer del conocimiento de dicho órgano de Control, el contenido de la **Recomendación 02/2021**, recibida en la Presidencia Municipal, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y en esa tesitura, se atendieron a las acciones contenidas en la misma y que competen a la competencia de la Unidad de Asuntos Internos, en los siguientes términos:

**Único:** De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y las demás aplicables al caso, se investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, se inicien procedimientos de responsabilidad administrativa para determinar la falta en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos

N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1

elementos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta ciudad, anexando para tal efecto un legajo de 167 ciento sesenta y siete fojas, mismas que consisten en la Recomendación aludida.

II.- Con fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno se tuvo por iniciado el procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la Unidad de Asuntos Internos asignándole el número de identificación P.R.A. 01/2021, en contra de los elementos operativos N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

por haber estado presuntamente implicados en los acontecimientos que motivaron el procedimiento en resolución; ordenándose el emplazamiento personal de los procedimentados.

III.- Posteriormente, por auto de fecha 1° primero de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo integrando los actos de investigación efectuados por la Unidad de Asuntos Internos a través del Procedimiento de Investigación Administrativa P.I.A. 106/2020, para mejor proveer al procedimiento que nos ocupa, pues se determinó que los mismos se originan de la misma queja ante la comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y resultan encaminados a determinar la presunta responsabilidad de los elementos aquí procedimentados y que una vez emplazados, fueron agotadas todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

## CONSIDERANDO:

### I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los elementos Operativos N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

#### **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.**

*“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

#### **Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

*“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los*

N7-ELIMINADO 6

N6-ELIMINADO 6

órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

**Artículo 3.** La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 60.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

**Artículo 237.** El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

#### I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, los elementos operativos [REDACTED], al ser notificados del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonaron mediante escritos de fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, dando contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los cuales se advierte que contestaron en sentido similar en relación a los acontecimientos en los que estuvieron involucrados y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que los dos elementos basaron su contestación respecto a los hechos que conocieron, lo que se hace de la siguiente forma:

Manifiestan los elementos involucrados que el pasado domingo 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte, a las 13:00 trece horas,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] comenzaron su jornada laboral y les fue asignada la unidad PV-338, para realizar recorrido de vigilancia en la parte

alta de la delegación "El Pitillal", de esta ciudad, en las inmediaciones de las colonias "El Salitrillo", "Magisterio", "El progreso", "12 de Octubre", "Laguna del Valle", entre otras. Que siendo aproximadamente las 15:25 quince horas con veinticinco minutos del día citado, circulando por la Calle 16 dieciséis de Septiembre a la altura de los cruces con las calles 6 seis de Enero y 4 cuatro de Julio de la Colonia "El Salitrillo", tuvieron a la vista un vehículo automotor en color negro de la marca "Volkswagen", tipo "Cabrio", con placas de circulación N20-ELIMINADO pertenecientes al Estado de Jalisco, el; cual se encontraba en un terreno baldío y debajo de unos árboles, percatándose de que una persona del sexo masculino se encontraba de pie a un costado del automotor por el lado de la puerta del copiloto y que se aproximaron para verificar que todo estuviera en orden y fue ahí cuando N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1

se dirigieron con la persona del sexo masculino ahí presente identificándose como elementos de la policía, a la vez que la compañera N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1

les informó que en el interior del vehículo se encontraba una menor de edad semidesnuda, por lo que el individuo del sexo masculino se identificó con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral cuya fotografía coincidía con los rasgos físicos de aquél quien manifestó llevar por nombre el de N25-ELIMINADO 1 y tener 46 cuarenta y seis años de edad, a lo que se le cuestionó el por qué se encontraba en ese lugar y con dicha menor semidesnuda y que solo les contestaba no recordar nada.

Posteriormente, la compañera N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO informó a sus compañeros que la menor respondía por el nombre de N28-ELIMINADO 1 de 10 diez años de edad y que refería minutos antes haber ido caminando por la calle cuyo nombre y colonia no recordó y que en dicho lugar el sujeto del sexo masculino previamente identificado pasó manejando el vehículo descrito con antelación, indicándole subirse al mismo y que le daría dinero, que ella no quería pero que luego se bajó el sujeto del automotor y la convenció para irse con él, luego condujo el automóvil hasta el lugar en donde se encontraban y que en dicho lugar el masculino se bajó del vehículo y se dirigió a la puerta donde ella se encontraba, abrió la puerta y le indicó que se bajara el short y sus calzones, que después de ello, el masculino comenzó a tocarla en sus partes íntimas y que dicha menor señaló directamente al responsable en el lugar de los hechos, el mismo N30-ELIMINADO 1 y que ante tal señalamiento los elementos N31-ELIMINADO 1

N32-ELIMINADO 1

siendo aproximadamente las 15:30 quince horas con treinta minutos, procedieron a su detención y fue en ese momento que le leyeron sus derechos al detenido, en tanto la compañera N33-ELIMINADO

N34-ELIMINADO

N35-ELIMINADO 1

le brindó asistencia a la menor ofendida, consecuentemente a las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos, llamó vía telefónica al Agente del Ministerio Público Especial para Detenidos en turno, siendo el licenciado N36-ELIMINADO 1, a quien se le informó de todo lo sucedido y de la detención de la persona de nombre N37-ELIMINADO 1

N38-ELIMINADO 1

por su probable responsabilidad penal en cuanto a tales hechos cometidos en agravio de la menor, tras colgar la llamada, N39-ELIMINADO

N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1

trasladaron al detenido a los separos municipales de la Dirección de Seguridad ciudadana para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público mediante el llenado del Informe Policial Homologado y registros correspondientes, y que su compañero N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO se quedó en el lugar de los hechos para realizar los registros complementarios tales como el del aseguramiento del vehículo, acta de inventario, cadena de custodia e inspección del mismo. N46-ELIMINADO

Aunado a lo anterior, menciona el elemento N44-ELIMINADO 1

N45-ELIMINADO

no tener ninguna relación fraternal de amistad, ni de negocio de ninguna índole, ni parentesco, interés, compromiso de ninguna especie con el detenido y manifiesta que su trabajo lo realizó conforme a derecho con imparcialidad y que no conoce al padre ni a la madre ni a ningún familiar y que jamás ha tenido contacto o comunicación con ninguno de ellos. N49-ELIMINADO

Una vez que el detenido se encontraba en las instalaciones de la Comisaría, se efectuó el trámite de internación a los separos municipales del detenido en donde quedaría a disposición del Agente del Ministerio Público, pero fue entonces que dentro de las pertenencias de la persona detenida se encontraba un teléfono celular tipo "Iphone", con pantalla estrellada, fue entonces que N47-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 1

acudió a la oficina del Agente del Ministerio Público Especial para detenidos, que se encontraba dentro de las instalaciones de la dependencia en comento y entrevistándose personalmente con el licenciado N48-ELIMINADO 1 se le informó que

N48-ELIMINADO 1

dentro de las pertenencias de dicha persona detenida se encontraba el teléfono descrito con antelación y que se le preguntó directamente si requería que dicho teléfono celular fuera asegurado y se lo pusieran a su disposición mediante el llenado de los registros correspondientes, a lo que el licenciado

N50-ELIMINADO 1

le indicó que no era necesario que dicho teléfono celular fuera asegurado y que le fuera puesto a su disposición por considerar que no era un objeto materia del delito, por lo que debería de quedar como pertenencia, fue en virtud de lo anterior y bajo el mando y conducción del Agente del Ministerio Público que no se aseguró y que el mismo ingresó como pertenencia del detenido, lo que argumentan se corrobora con el Informe

Policial Homologado y registros correspondientes que constan en la Carpeta de Investigación 2712/2020,

Concluyen manifestando que así fue como sucedieron los hechos y que su actuación fue apegada a derecho siguiendo los protocolos de actuación policial bajo los principios de legalidad objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, en cumplimiento a sus obligaciones y que por ello resultó detenido quien dijo llamarse N51-ELIMINADO 1 quedando a disposición del Agente del Ministerio Público por su probable responsabilidad penal en agravio de la menor N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO 1 y que si no se aseguró el teléfono celular fue una decisión tomada bajo el mando y conducción del Agente del Ministerio Público Especial para detenidos.

## II. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que emanadas del procedimiento de investigación administrativa e integradas al presente procedimiento, así como la contestación vertida por los elementos sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que los elementos incoados al presente, si participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, por lo que los hechos controvertidos dentro de este procedimiento, se sujetarán a las consideraciones vertidas en la **Recomendación 02/2021**, emanada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; y, para ello, este órgano colegiado estudiará la totalidad de los elementos de convicción allegados al sumario de actuaciones, con la finalidad de dilucidar los dos puntos torales que a consideración de los suscritos, son determinantes para resolver de forma completa e imparcial sobre la procedencia o improcedencia de la responsabilidad administrativa de los implicados, siendo los siguientes:

1.- La responsabilidad sobre el elemento de policía N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO 1 respecto del llenado del Informe Policial Homologado, la entrega del teléfono celular del detenido a su padre y su falta de aseguramiento al haber asentado que no se recolectaron pertenencias en dicho informe. N56-ELIMINADO 6

2.- La responsabilidad sobre el elemento de policía

N58-ELIMINADO 1

N59-ELIMINADO 1

por no haber actuado con enfoque de derechos humanos, al negarse a llevar a cabo la detención en flagrancia del imputado en el caso que nos ocupa.

### III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Que se hace consistir en el oficio número PMPVR/1091/2020, con fecha de 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, signado por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en su calidad de Presidente Municipal, a través del cual remite la queja 6212/2020/III, (presentada por el C. N60-ELIMINADO 1 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos) y ordena lo siguiente: *"Único: Inicie una exhaustiva investigación en torno a los hechos y, en su caso, iniciar, tramitar y resolver procedimiento administrativo en contra de los policías municipales involucrados... (Sic)".*

N61-ELIMINADO

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la indicación que le fue emitida al titular de la Unidad de Asuntos Internos para realizar los actos de investigación que fueron realizados por ese órgano de control y posteriormente integrados al procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve.

N62-ELIMINADO

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Que se hace consistir en el oficio con número 1107/2020, derivado de la **Carpeta de Investigación 2981/2020**, suscrito con fecha de 31 de agosto del año 2020 dos mil veinte, por el Licenciado N64-ELIMINADO 1 en su calidad de Agente del Ministerio Público de Delitos Varios, número Dos de la Fiscalía Regional del Estado de Jalisco con sede en Puerto Vallarta, a través el cual remite a la Unidad de Asuntos Internos los registros y algunos actos de investigación dentro de la **carpeta de investigación 2712/2020**, siendo los siguientes:

- I. Constancia de llamada telefónica
- II. Informe policial Homologado
- III. Registro de inspección del lugar
- IV. Parte médico de lesiones con número de folio 4970
- V. Constancia de registro de detención
- VI. Inspección del vehículo
- VII. Acta de inventario de aseguramiento
- VIII. Acta de lectura de derechos a la víctima
- IX. Acta de declaración

N63-ELIMINADO 6

Documental de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, último

párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la investigación llevada a cabo por la Fiscalía del Estado respecto de los hechos constitutivos de delito que tuvieron lugar el día 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte con relación al presente procedimiento, así como las constancias relativas a la misma.

**3.- DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la declaración de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, emitida por el elemento operativo N65-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos y, que en este procedimiento tiene la calidad de policía procedimentado y manifestó:

*"...ese día llegamos nosotros de recorrido de vigilancia y vimos un vehículo por la Avenida 16 de septiembre cerca de una chatarrera y estaba un vehículo estacionado y cuando llegamos vimos a una persona afuera de un vehículo al parecer jetta color negro con capota, nos pareció extraño que al parecer corrió hacia la parte trasera del automóvil y mi compañera N68-ELIMINADO a la niña en el interior del vehículo sin pantalones y sin ropa interior, entonces ella le marcó al ministerio público el cual no recuerdo bien si se llama N69-ELIMINADO 1 quien nos dijo que se pusiera a disposición inmediatamente, en ese momento entre N70-EI y yo lo detuvimos y le coloqué los aros aprehensores, en ese momento no nos quería decir su nombre y nuestra compañera lo reconoció y después de un rato si nos dijo que era N71-ELIMINADO 1 y que trabajaba en el ayuntamiento, luego lo trasladamos de forma inmediata a los separos municipales, esto en la unidad a cargo del comandante N72-ELIMINADO si no mal recuerdo la pv-338, lo pusimos esposado dentro del interior del vehículo para no incurrir en una violación al protocolo que marca que tiene que ir dentro del vehículo La persona nunca tuvo su teléfono en la mano, yo mismo se lo retiré y se lo puse en la cintura de su short deportivo, una vez que ya se encontraba con las esposas puestas, todo esto para que no fuera a decirnos que se le cayó o algo, se le hizo mención en donde se estaba colocando el mismo. De forma posterior lo pasamos a los separos municipales y lo pusimos a disposición del ministerio público. La compañera N73-ELIMINADO se fue con la niña en otra unidad y mi compañero N74-EI se quedó resguardando el vehículo en el lugar de los hechos. Quiero hacer del conocimiento que yo nunca tuve contacto con el papá de la niña, solamente le pregunté sus datos a la mamá, cuando ellos llegaron al lugar de los hechos por haber ido mis compañeros N75-ELIMINADO 1 a buscarlos a su domicilio. Finalmente quiero manifestar que siempre actué apegado al protocolo y en respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en los hechos que motivan esta queja y que en ningún momento yo tuve comunicación con el papá de la víctima. Siendo lo que tengo que manifestar..."*

**4.- DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la declaración de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, emitida por el elemento operativo N76-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos y, que en este procedimiento tiene la calidad de policía procedimentado, declaró:

*"...ese día llegamos nosotros de recorrido de vigilancia y vimos un vehículo por la Avenida 16 de septiembre cerca de una chatarrera y estaba un vehículo estacionado y cuando llegamos vimos a una persona afuera de un vehículo al*



parecer un cabrio no recuerdo si color negro o azul, nos pareció extraño que al parecer corrió hacia la parte trasera del automóvil y mi compañera [REDACTED] vio a la niña en el interior del vehículo sin pantalones y sin ropa interior, entonces ella le marcó al ministerio público, quien nos dijo que se pusiera a disposición inmediatamente, en ese momento entre mi compañero [REDACTED] y yo lo detuvimos y mi compañero le coloca los aros aprehensores, en ese momento no nos quería decir su nombre y solo nos pedía perdón y perdón, y nuestra compañera lo reconoció y después de un rato si nos dijo que era [REDACTED] y que trabajaba en el ayuntamiento, luego mis compañeros [REDACTED] lo trasladan, en la unidad pv-338, lo pusimos esposado dentro del interior del vehículo, en ningún momento yo le quité el teléfono solo me percaté que traía como un morral con sus pertenencias, pero yo me quedé a resguardar el vehículo en el lugar de los hechos Quiero hacer del conocimiento que yo nunca tuve contacto con el papá de la niña ni con el tío, en ningún momento yo dialogué con nadie, solo mi compañera [REDACTED] Finalmente quiero manifestar que yo solo me encargué de la cadena de custodia del vehículo y su puesta a disposición, por lo que de los demás hechos desconozco, vi que estaba también presente el supervisor RUIZ [REDACTED] y otro compañero de nombre [REDACTED] que es el chofer de él, quienes me prestaron el apoyo para hacer entrega de la segunda parte del IPH, también llegó otra unidad pero no apoyaron solo se fueron. Siendo lo que tengo que manifestar..."

**5.- TESTIMONIALES.** - Que se hacen consistir en las declaraciones emitidas por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y que, ante el interrogatorio efectuado por la Unidad de Asuntos Internos, manifestó:

"...Ese día entramos a trabajar a las 13:00 trece horas, eramos 3 elementos en la unidad a la hora del turno, a un compañero de nombre [REDACTED] lo asignan a otro servicio en motocicleta, por lo que solo quedamos dos compañeros, [REDACTED] y un servidor, cuando nos enteramos del incidente vía radio, cuando estábamos a bordo de la patrulla PV-323 del área del Coapinole, nos dicen que todo estaba bajo control, realmente no supimos cuales fueron los manejos de la situación en el lugar de los hechos, nuestra participación empezó a las 15:45, 16:00 horas, cuando el comandante [REDACTED] nos da la indicación que nos mantengamos vigilando los alrededores del lugar de los hechos, cuando estuvimos cerca de donde todo ocurrió, solo se encontraba el compañero [REDACTED] resguardando el vehículo cabrio negro, realmente yo nunca tuve contacto ni visual mucho menos físico ni con la menor, ni con el papá, ni su hermano, siempre nos mantuvimos circulando en las inmediaciones del lugar de los hechos para dar seguridad; también hago mención que posterior a los hechos no tuvimos relación con ningún involucrado en el lugar de los hechos. Siendo lo que tengo que manifestar..."

Luego, en audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos al ser ofrecido como testigo ante la Unidad de Asuntos Internos, depuso:

"...tengo entendido que los compañeros [REDACTED] vieron un vehículo en un área desolada y al acercarse observaron a una persona mayor de edad masculino con una femenina menor de edad en una situación un tanto comprometedor. Solicitaron inmediatamente el mando y conducción del ministerio publico acatando las instrucciones de recibieron siguiendo el protocolo. Llegue al lugar, estaba el compañero [REDACTED] resguardando un vehículo cabrio color negro, esperando la llegada de la grúa para remitirlo al corralón por indicaciones del ministerio público. El compañero [REDACTED] y la compañera [REDACTED] ya habían hecho el traslado de la menor y sus familiares a las instalaciones de la comisaria. Mi actividad fue resguardar el perímetro y patrullaje a bordo de la unidad. Ya había sido trasladado el detenido cuando yo llegué por órdenes del ministerio público. Yo me quede resguardando el lugar en lo que [REDACTED] hacia registros del vehículo. Al llevarse la grúa se llevó el vehículo continúe con mis labores cotidianos..."

6.- TESTIMONIAL. - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y declaró:

*"...Ese día eran como las 15:30 quince treinta horas y yo me encontraba patrullando en la unidad PV-323, en el área del Coapinole, con mi compañero [REDACTED] ese día debía estar mi compañero [REDACTED] pero tuvo un servicio en una motocicleta y no se encontraba con nosotros, el comandante [REDACTED] nos comenta acercarnos al área de Magisterio, ya que una unidad estaba teniendo reporte, de tal suerte que al econtrarnos cerca del lugar, nos aproximamos al lugar a realizar los recorridos de vigilancia, si pasamos por el lugar de los hechos pero no recuerdo si estaba la unidad PV-338 y solamente vimos a nuestro compañero [REDACTED] y le preguntamos si todo bien, a lo que nos contestó que sí, que solo estaba resguardando la unidad cabrio negro, realmente yo nunca tuve contacto ni visual ni con la menor, ni con el papá, ni su hermano, siempre nos mantuvimos circulando en las inmediaciones del lugar de los hechos para dar seguridad; también hago mención que posterior a los hechos no tuvimos relación con ningún involucrado en el lugar de los hechos. Siendo lo que tengo que manifestar..."*

7.- TESTIMONIALES. - Que se hace consistir en las declaraciones emitidas por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y quien en primer término al ser interrogado por la Unidad de Asuntos Internos mencionó:

*"...Efectivamente, al ser un hecho de alto impacto, me trasladé al lugar de los hechos, llego y observo a la persona detenida y esposada y los compañeros que ya estaban ahí en el lugar de los hechos, me informaron sobre la detención, siendo la compañera [REDACTED] quiero aclarar que si lo tenían esposado, yo lo tuve a la vista, de inmediato les pregunté a los compañeros si ya le habían dado parte al ministerio público sobre la puesta a disposición, a lo que me dijeron que si y se dio el seguimiento, se puso a disposición a la persona implicada. Yo iba en la unidad pv-357 ese día con mis compañeros [REDACTED] mi chofer y [REDACTED], mi escolta personal, recuerdo porque si me acerqué a hablar con los señores, había dos masculinos, uno era el papá de la menor, la otra era la mamá y el otro no sabía quien era, que incluso empezó a hablar de leyes y me exigió que le entregara una copia de la denuncia, para lo cual expliqué que nosotros no podíamos otorgársela, que nuestro trabajo era informarle al ministerio público, llenar los registros y poner a disposición a la persona, además de brindarle la atención que fuera necesaria para la menor. Respecto de las unidades de apoyo, pedí a la patrulla rosita, para atención a la menor, siendo la pv-350 para que abordaran a la mamá y a la menor para el seguimiento correspondiente, de igual forma llegó la unidad pv-354 por ser un hecho de alto impacto en donde se encontraba de comandante de vigilancia, mas no recuerdo que hayan tenido intervención en los hechos. De mi unidad, mi compañero [REDACTED] permaneció todo el tiempo en mi unidad y mi compañero [REDACTED] solo se enfocó a dar seguridad. En el tiempo que permanecí en el lugar se estaban coordinando los compañeros para hacer la puesta a disposición, en ningún momento escuché que alguien haya insinuado no detener a la persona ni llegar a un arreglo, todo lo que presencié fue de atención inmediata, inclusive se solicitaron unidades para patrullar el área. Hago del conocimiento que en todo momento se siguió el protocolo, se informó al ministerio público y se le dieron las atenciones necesarias a la afectada. Quiero agregar y comprendo en todo sentido que siendo su hija, el padre estaba muy molesto e incluso quería que se lo dejáramos para supongo golpearlo y pues únicamente se trató de tranquilizarlo, nunca entramos en contacto físico con él y de la presencia de su hermano que menciona pues solamente exigía cuestiones que no podíamos nosotros proporcionar como lo mencioné de las copias de todo lo que estábamos levantando en ese momento. Siendo lo que tengo que manifestar..."*

Luego, en audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos al ser ofrecido como testigo ante la Unidad de Asuntos Internos amplió con lo siguiente:

*"...Al encontrarme yo de recorrido vía radio y vía telefónica de que tenían retenido un masculino del cual se encontraba dentro de un vehículo con una menor de edad. Quien me informo vía telefónica fue el elemento Gustavo Sánchez Topete. Por ser un hecho de relevancia me traslade al lugar. Llegando al lugar vi que tenían a un masculino esposado el cual era el presunto responsable de la comisión del delito, el cual reconocí quien era trabajador de seguridad ciudadana y por no ser trabajar no se tomó otra medida, se procedió aseguramiento de la persona y el protocolo correspondiente al ministerio público. En el lugar vi a la persona detenida (presunto responsable) a distancia se encontraba la menor, dos masculinos uno de ellos quien dijo ser el progenitor y un familiar del progenitor que dijo ser su tío. Por cierto esta última persona manifestó saber mucho de leyes y nos quiso dar una terapia. Luego llegó la mamá, de hecho hubo una discusión entre la madre el padre. Observe a los oficiales*

*Posteriormente solicite el apoyo para el traslado, llegó la patrulla rosa con Jaime Basurto y una compañera, trasladaron a la menor. En el lugar también llegó el comandante de vigilancia*

*estos últimos estaban a la distancia brindando seguridad. El detenido cuando me entrevisté con él me dijo que estuvo ingiriendo bebidas me dijo que la había regado pero no me dijo si abuso o no de la menor, que la regó. en ese momento el padre de la menor nos pidió acercarse hacia la persona retenida para identificarlo ya que escuchó que era empleado del ayuntamiento y como el señor también trabaja en el ayuntamiento quería identificarlo. Le permitimos a 3 metros de distancia para el reconocimiento fue en ese momento el papa le dijo unas palabras no recuerdo cuales y se le fue a los golpes pero lo impedimos y lo recorridos. Bastante molesto el papá nos señaló que por ser empleador se seguridad no haríamos nuestro trabajo y que él tenía un abogado. Hago mención que los compañeros (primeros respondientes) siguieron en todo momento el procedimiento bajo el mando y conducción del ministerio público en turno trasladando al detenido a los separos municipales por orden del ministerio público. A la compañera se encargaron del traslado del detenido para hacer la puesta a disposición ante el ministerio público. Y el compañero se quedó en el lugar ya que los hechos habían sido dentro de un vehículo y ese vehículo tuvo que hacer asegurado y puesto a disposición llenando los registros correspondientes y esperando la grúa..."*

**8.- TESTIMONIALES.** - Que se hacen consistir en las declaraciones emitidas por la elemento operativo,

adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y al ser interrogada por la Unidad de Asuntos Internos, manifestó lo siguiente:

*"...Era el 26 veintiséis de julio e íbamos en recorrido de vigilancia, nos percatamos de un vehículo que lucía sospechoso por estar la puerta abierta y parado en un terreno baldío y nos acercamos para ver si todo estaba bien, al aproximarnos, vimos a un masculino parado en la puerta del copiloto quien al notar nuestra presencia el comenzó a caminar a la parte de atrás del vehículo y descendimos de la unidad PV-338 mis compañeros y yo, ellos se quedaron dialogando con el sujeto y yo me dirigí a la puerta del copiloto para verificar que todo estuviera en orden, fue en ese entonces que noté que en el interior del vehículo se encontraba una menor semidesnuda de la cintura para abajo, al preguntarle que hacía ahí, me contó los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación que versa sobre el delito de la persona que ahí detuvimos, fue en eso que les informé a mis compañeros lo que la menor me dijo, en ese momento mis compañeros lo aseguraron colocándole los aros aprehensores, después le permití que se*

cambiara, la abordé a una unidad con mi resguardo, en eso me comuniqué con el ministerio público quien nos dio mando y conducción para el llenado de los documentos, fui a llevar a la niña a su casa con su papá y de forma posterior al regresar al lugar de los hechos, llega la mamá y posteriormente llega el hermano del progenitor de la niña, yo les comento en ese momento la forma de proceder pero el papá si se encontraba alterado, fue cuando el comandante [REDACTED] cuando intentó calmar al papá porque quería tomar fotos, acercarse al señor y pues le comentamos que estaba interfiriendo en nuestras labores, que no podía hacerlo, quiero hacer mención que desde el momento que se aseguró con los aros aprehensores, todo el tiempo los tuvo puestos. En ningún momento hubo contacto de ningún otro compañero con los padres, salvo el comandante [REDACTED] y yo, por lo que hago del conocimiento que me consta que es falsa la narración de hechos de la queja, porque en ningún momento ninguno de mis compañeros intentó apoyar al detenido ni negociar de ningún modo en la situación que se suscitó en ese momento. Asimismo, quiero agregar que nunca tuvo un teléfono en las manos, porque al momento de ponerle las esposas, se le hizo un cateo superficial y no tenía pertenencia ni en mano ni en su ropa. Siendo lo que tengo que manifestar..."

Luego, en audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos al ser llamada como testigo ante la Unidad de Asuntos Internos abundó en lo siguiente:

"...un vehículo sospechoso habíamos pasado minutos antes del evento y no estaba el vehículo, dimos un segundo rondín y ya se encontraba ahí. Se alcanzó a ver que una persona parada y la puerta del copiloto abierta, motivo por el cual nos acercamos. Nos percatamos que a bordo estaba una menor de edad semidesnuda. Estando con la menor de edad, se encontraba un masculino aproximadamente de 40 años. Yo me encargue de la plática y conversar con la menor resguardándola en todo momento. Yo tenía el mando y conducción del hecho. Me conduce conforme al reglamento, evidentemente por el tipo de hecho solicitamos el apoyo de más compañeros para resguardar el lugar. Después del resguardo, continuamos con el proceso en la comisaría, la menor se fue en una unidad yo la acompañe en todo momento. Recibí la orden del Ministerio público el resguardo y presentación ante la Fiscalía de la menor y el llenado de los formatos. Yo fui la única persona que tuve contacto directo con la menor, los papás y con el tío..."

**9.- TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa.

"...me encontraba en recorrido de vigilancia en la unidad pv354 con mi compañero [REDACTED] nos encontrabais en el área de pitillal, cuando recibimos un reporte vía base calle que necesitaban el apoyo para llevar a un detenido a los separos municipales. Al arribar al lugar que observo la unidad pv324 y un coche color negro, nos dimos la vuelta nos bajamos y el compañero [REDACTED] platico con el comandante [REDACTED] le dijo sobre los hechos y el comandante [REDACTED] nos ordenó que fuéramos a las juntas con el detenido. No escuche nada al respecto de que no quisieran proceder con la detención del masculino o dejar sin efecto la detención. Lo trasladamos directamente a las juntas. Ahí el compañero [REDACTED] se encargó del resto del procedimiento como primero respondientes. Nos retiramos a la vigilancia..."

**10.- TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos

que dan origen al procedimiento que nos ocupa y testificó:

"...me encontraba en la unidad pv357 con el comandante N136-ELI ese día estaba cubriendo al comandante Santiago Pino Salas, cuando se escuchó el reporte vía radio BASE CALLE, refirieron que una persona se encontraba sosteniendo relaciones con una menor de edad, fue cuando nos acercamos al lugar. Al llegar el comandante se bajó a saber del reporte, yo no me baje de la unidad a cuidar 2 os armas largas chalecos. Observe un carro pequeño color negro. Mire que tenían a un masculino sentado en el suelo, no le vi bien la cara traía playera sobre puesta en la cabeza, a la menor no al vi. Desconozco si alguien quiso impedir el curso del procedimiento. Vi que llegaron unas que se entrevistaron con el comandante Carreño pero desconoce si eran los padres. Se llevaron al masculino detenido por órdenes del comandante N137-ELI Llegaron más oficiales recuerdo al oficial N138-ELIMINADO 1 y los primeros respondientes N139-ELIMINADO 1 Después de que se llevaron al detenido seguimos con la supresión..."

**11.- TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo N133-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y depuso:

"...me encontraba en la unidad pv357 con el comandante N140-ELIMINADO 1 cuando el comandante Carreño le habían por teléfono y le dicen que si podía arribar al lugar. al llegar estaban dos unidades pv338 y pv354 a cargo e los oficiales N141-ELIMINADO 1 Se bajó el comandante y me bajé atrás de él de seguridad. Se entrevistó el comandante con los oficiales, recuerdo cuando llegó el oficial N142-ELI el masculino Valdivia lo ubico y le pidió el favor de dejar las cosas sin proceder pero N143-ELI le dijo que no, que los primeros respondientes procederían. En eso la oficial alondra se entrevistó todo el tiempo con al menor para saber si había familiares en su casa a lo que le dijo que si y fueron por ellos. Llegaron los familiares y se les explicó el procedimiento. La patrulla rosa se llevó a la menor con los familiares y la unidad designada a topete se llevó a Valdivia. Una vez que se procedió nos fuimos a la vigilancia..."

**12.- TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo N135-ELIMINADO 1 adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y manifestó:

"...me encontraba patrullando en la unidad pv354 con mi compañero N144-ELIMINADO 1 cuando vía radio nos indicó base calle que nos aproximáramos al progreso por la 16 de septiembre hasta el fondo a lado de una chatarrera, ya que mis compañeros requerían apoyo pero no sabías que tipo de apoyo, nos dirigimos. Al llegar estaban los compañeros N145-ELIMINADO 1 y el encargado en turno el comandante N146-ELIMINADO 1 y unas personas, así como un vehículo negro apagado y tenían un masculino esposado en ese momento. Se acercó el comandante N147-ELI hacia mi ordenándome el apoyo para el trasladar al masculino a los separos municipales. De manera breve el comandante N148-ELI previo al apoyo me comentaba que la unidad del área del progreso que había asegurado al masculino que minutos antes estaba con una niña en su carro con la niña semidesnuda. Se fue N149-ELI con nosotros, para que siguiera su actividad de primer respondiente, lo anterior bajo mando y conducción del ministerio público. Tomo algunos datos N150-ELI y nos fuimos. Jamás escuche que algún oficial haya querido apoyar a N151-ELI en dejar sin efectos la detención. Olanda se quedó en los separos para hacer los registros por lo que no retiramos. No sabía quién era el señor hasta que me comentaron en

los separos...”

**13.- TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien tuvo conocimiento de los hechos que dan origen al procedimiento que nos ocupa y compareció ante la Unidad de Asuntos Internos en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos para manifestar lo siguiente:

*“El día de los hechos me encontraba en turno en la anterior comisaria, en específico barandilla, aproximadamente como a las 18:00 horas le comente al compañero [REDACTED] que si había ingreso de pertenencia del detenido [REDACTED] a le fue a preguntar al ministerio público en turno que si las pertenencia del detenido donde las entregaría y dijo que la resguardara en la comisaria. Por órdenes del Ministerio público recibí una gorra, un celular iPhone color dorado con blanco protector trasero blanco con pantalla quebrada, un bolso negro con documentos personales, una tarjeta de circulación, dos tarjetas de Santander, dos licencias, una de banco azteca una de Banorte, una INE y \$240.00 (doscientos cuarenta pesos moneda nacional). Yo le comente al detenido si eran todas sus pertenencias y que si eran todas sus pertenencias y firmo de conformidad. Reitero yo estuve cuando [REDACTED] le dijo al Ministerio Publico asignado a la Comisaria si las pertenencias las ingresaba como personales o se las presentaba a indicios del lugar de los hechos. El Ministerio Publico [REDACTED] fue quien dio la orden que lo encontrado en el lugar de los hechos se resguardaran como objetos personales. Por ello se hizo el registro de la boleta de pertenencias firmada por la encargada de trabajo social, su servidor, el detenido y el elemento aprehensor [REDACTED] fue a las 18:18 dieciocho horas con dieciocho minutos, registro que queda en la comisaria”.*

Declaraciones y testimoniales que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, probanzas que concatenadas con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 416, en correlación con los diversos 328 Bis, 362 y 298, fracciones VI y XI, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; tomándose en consideración además, la edad, la capacidad, el grado de instrucción, la probidad, independencia, así como que señalan que tuvieron conocimiento directo de los hechos de los que deponen, por haberlos percibido a través de los sentidos, realizando sus declaraciones de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, no siendo obligados por fuerza o miedo, ni impulsando su dicho por medio de engaño, error o soborno, por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar lo expuesto por los diversos declarantes y atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar su presencia en el lugar de los hechos, respecto de los acontecidos el día 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte con relación a este procedimiento y con ello se corroboran las circunstancias de modo

tiempo y lugar que se reseñan para resolver el presente tal y como más adelante se expone.

**14.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Recomendación 02/2021, derivada de la queja 6212/2020, emitida por el Doctor [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Documental que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, resultando eficaz para acreditar la investigación, recolección de antecedentes, hechos, evidencias, así como la resolución fundada y motivada, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, respecto del caso que nos ocupa, así como las constancias relativas a la misma.

**15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Merecedora de pleno valor probatorio, al tenor de lo que establece el numeral 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que permite la aplicación supletoria del diverso dígito 402 del Ordenamiento Procesal Civil antes invocado.

**16.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se valora en los términos que establecen los preceptos 387, 388, 389, 417 y 418 de la Legislación Procesal Civil del Estado, en aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, conforme al numeral 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presunciones por medios de las cuales se pueden concluir hechos no conocidos a partir de los que hasta ahora se han probado, circunstancias que conducen a concluir a los que ahora resolvemos, la responsabilidad administrativa que se les finca a los elementos procedimentados.

#### **IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.**

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento,

[REDACTED], como elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana

de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expedientes laboral, dentro de las cuales obra el nombramiento que lo acredita como Policía dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran en el Cuaderno de Constancias P.R.A. 01/2021, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

*XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;*

**Artículo 4°.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

*Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 5°.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

*Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y*

*Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.*

*Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.*

*La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o*



tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

**Artículo 27.** Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

*“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”*

*Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”*

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7º del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

**Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**"Artículo 7.** La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco. La seguridad pública tendrá como fines:

- I. **Proteger y respetar** la vida, la integridad corporal, **la dignidad y los derechos de las personas,** así como de sus bienes.
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;
- VI. **Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación,** persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, **así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;**
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;
- VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y
- IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

**(Énfasis Propio)**

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcluso resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la totalidad de medios de convicción desahogados en el presente, así como la contestación y alegatos vertidos por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por as disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones por parte de los elementos [REDACTED], como policías adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, principios de actuación, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 12, fracciones I, II, IV, V, VII, X y XII 186, 188 fracciones I, II, VII, XVI y XVII, 190, 193 fracciones I, VI, VIII y X, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I, IV, XXVII y XXXIV, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*“Artículo 21, La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**”*

**Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**“Artículo 12.** El personal de la Comisaria, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;...

**...IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;**

**V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;**...

**...VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;**

**...X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;**...

**...XII. En los casos de comisión de delitos preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;**...”

**“Artículo 186.** Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades...”

**“Artículo 188.** Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. **Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad,** sin discriminación alguna;...

**...VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;**...

**...XVI.** Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

**XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al**

N177-ELIMINA

hecho;..."

**"Artículo 193.** El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;

*I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;...*

*...VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;...*

*...VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;...*

*X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;..."*

**"Artículo 208.** Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

**XIX.** En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

**Artículo 224.** Son causales de sanción las siguientes:

**I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;...**

**...IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente...**

**...XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos...**

**...XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos..."**

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos operativos

N182-ELIMINADO 1

adscritos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegaron conductas que resultaron ser antijurídicas, y que contravienen las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12, fracciones I, II, IV, V, VII, X y XII 186, 188 fracciones I, II, VII, XVI y XVII, 190, 193 fracciones I, VI, VIII y X, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones I, IV, XXVII y XXXIV, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar de los elementos operativos respecto a los hechos que dieron origen

N179-ELIMINADO

N180-ELIMINADO

N181-ELIMINADO 1

al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditada su responsabilidad dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente es menester mencionar que en el contexto formado por los hechos que originaron el procedimiento y con el afán de realizar una determinación apegada a un criterio razonable, justo y legal, resulta necesario puntualizar que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos elaboró el concepto de "Control de Convencionalidad", acogido por la doctrina y que figura en la jurisprudencia de diversos Estados de Derecho en múltiples países, entre estos, nuestro Estado Mexicano. Bajo ese contexto, se ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de garantizar la protección de los derechos fundamentales de toda la población que forme parte del territorio nacional y acorde a lo dispuesto por el artículo 1° Constitucional, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de su competencia, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, sino también por aquellos instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano; en esa tesitura, esta Comisión de Honor y Justicia como autoridad resolutora de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, debe velar porque las determinaciones se emitan con apego a los derechos humanos protegidos por nuestra Constitución y los tratados de los que México sea parte, ejercitando de esta manera el control de convencionalidad.

Lo reseñado, cobra sustento por el criterio orientador de la Décima Época, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre 2011, tomo 1, página 535, registro 160589, cuyo contenido literal dispone:

**"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer

una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.”

Para lograr lo vertido, se debe adoptar la interpretación, más favorable al derecho humano, atendiendo al principio “pro homine”, el cual implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, que deba acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos fundamentales y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.

N185-ELIMINADO

Para dilucidar lo anterior, cobra aplicación la tesis emitida en la Novena Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Febrero de 2005; Página: 1744; Tesis: I.4o.A.464 A; Materia(s): Administrativa, registro No. 179233, cuyo rubro y contenido rezan:

**“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.** El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”

N186-ELIMINADO

Partiendo de esta base, se sostiene que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales obligan a la protección de los derechos fundamentales de la manera que más benéfica para el afectado; dicho lo anterior, tenemos que este órgano colegiado en el ámbito de su competencia, se encuentra obligado a ejercer ex officio, el control de convencionalidad, aplicando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por el Estado Mexicano y la interpretación que de ella ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impidiendo que se transgredan los derechos fundamentales de los sujetos que se encuentran en una situación en la que deban intervenir elementos de seguridad pública, tal es el caso que en este procedimiento administrativo que hoy se resuelve.

N187-ELIMINADO

En el Sistema de Justicia Penal conforme a la reforma Constitucional de 2008, los policías tienen una serie de responsabilidades que deben cumplir para garantizar un proceso transparente y que respete los derechos tanto de la víctima como de la persona que presuntamente realizó el delito, conocido como imputado. Estas

responsabilidades incluyen que los agentes, al llegar al lugar en el que probablemente se cometió un delito, sean los primeros en preservar la escena y proteger a la víctima, además de registrar los datos de los testigos.

Además, deben identificar los indicios que hay en el sitio hasta que llegue el perito experto. Sin embargo, en caso de que éste no se presente, los policías serán los responsables de salvaguardar las evidencias. Asimismo, los policías estarán obligados a acudir a audiencias de juicio oral, en la que fungirán como testigos imprescindibles del Ministerio Público, pues es justamente el policía quien dirá lo que descubrió, vio, ordenó, coordinó, y demás diligencias de investigación que practicó. De modo que, el Sistema de Justicia Penal requiere una policía calificada que tenga capacidad de obtener pruebas para que se presenten en audiencia pública y sean las que den base a la decisión judicial.

Ahora bien, resulta imperioso hacer alusión a las obligaciones que atañen a los elementos de seguridad pública, respecto a su actuar cuando se trata de prevención, investigación y atención a los hechos probablemente constitutivos de conductas delictivas, en términos del artículo 21 Constitucional, que dispone expresamente que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En esa tesitura, el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone en relación a dichas obligaciones lo siguiente:

**“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”*

**“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

*Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;...*

*...III.- Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*

*IV.- Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*

*V.- Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;...*



...VII.- Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;...

...VIII.- Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;..."

#### **"Artículo 132. Obligaciones del Policía**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

N190-ELIMINA

N191-ELIMINADO 6

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

### "Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten..."

### Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en

su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía...”

#### **Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia**

**La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.**

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

#### **Artículo 224. Trámite de la denuncia**

Cuando la denuncia sea presentada directamente ante el Ministerio Público, éste iniciará la investigación conforme a las reglas previstas en este Código.

**Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público..**

De la interpretación lógica y sistemática de los argumentos y disposiciones transcritas con antelación, se pone de manifiesto que es competencia del Ministerio Público el coordinar a las policías durante la investigación de un delito y que en esos términos, el policía deberá actuar bajo la conducción y mando del primero en mención, además, ordenar a la policía en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, instruyéndole sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como de las demás actividades y diligencias que deban ser llevadas a cabo dentro de la investigación.

En efecto, en abundamiento de lo anterior, se estima que las obligaciones que la propia legislación en materia de procedimientos penales le confiere expresamente a los policías, son en actuación bajo el mando y conducción del ministerio público y con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; por ello, se pone de manifiesto que los elementos de policía tienen la obligación de realizar detenciones en los casos que autorice la propia Constitución y que además, estará especialmente obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión, real, actual o inminente y sin derecho en aras de proteger los bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger y que en ese entendido, debe actuar bajo el mando y conducción del ministerio público en el aseguramiento de los bienes relacionados con la investigación de delitos, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios

para garantizar la integridad de los indicios recolectando y resguardando objetos relacionados con la investigación de los delitos y atendiendo a las víctimas u ofendidos o testigos del delito prestándoles protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ese contexto, es importante resaltar que para que esta labor tan importante pueda ser realizada de forma adecuada y apegada a derecho, debe el elemento de policía emitir el informe policial y demás documentos que le permitan corroborar la idoneidad de su actuar y con ello el cumplimiento de su responsabilidad ante la ciudadanía, por ello tanto el Ministerio Público, así como los elementos de policía, se encuentran obligados en esos términos a cumplir con las obligaciones que la ley les encomienda, situación que en el particular no se actualizó por parte de la diversidad de servidores públicos involucrados, contraviniendo en franca violación al deber de ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, así como el de realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, su falta de recolección y resguardo de los objetos (teléfono celular), relacionados con la investigación del delito que origina el procedimiento en resolución.

En concomitancia con lo anterior, es menester resaltar que el inicio de la investigación debe darse en conjunto por el Ministerio Público y los elementos de policía quienes se encuentran obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia, que los elementos de policía en el ejercicio de su funciones públicas deben de proceder de forma inmediata poniendo a disposición del Agente del Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia y que si no lo hicieron, serán acreedores a las sanciones correspondientes. Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público, situación que en la especie, uno de los elementos involucrados en el procedimiento que nos ocupa no cumplió.

Expuesto lo anterior, en el particular que ahora se resuelve, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, **se colige que los hechos sucedieron como sigue;**

Que el pasado domingo 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte [REDACTED] comenzaron su jornada laboral y les fue asignada la unidad PV-338, para realizar recorrido de vigilancia en la parte alta de la delegación "El Pitillal", de esta ciudad, en las inmediaciones de la colonia "El Salitrillo". Que circulando por la Calle 16 dieciséis de Septiembre a la altura de los

cruces con las calles 6 seis de Enero y 4 cuatro de Julio de la Colonia "El Salitrillo", tuvieron a la vista un vehículo automotor en color negro de la marca "Volkswagen", tipo "Cabrio", con placas de circulación N202-ELIMINADO pertenecientes al Estado de Jalisco, el cual se encontraba en un terreno baldío y debajo de unos árboles, percatándose de que una persona del sexo masculino se encontraba de pie a un costado del automotor por el lado de la puerta del copiloto y que se aproximaron para verificar que todo estuviera en orden y fue ahí cuando N203-ELIMINADO 1

N204-ELIMINADO 1 se dirigieron con la persona del sexo masculino ahí presente identificándose como elementos de la policía, a la vez que la compañera N205-ELIMINADO 1 les informó que en el interior del vehículo se encontraba una menor de edad semidesnuda, por lo que el individuo del sexo masculino se identificó con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral cuya fotografía coincidía con los rasgos físicos de aquél quien manifestó llevar por nombre el de N206-ELIMINADO N199-ELIMINADO y tener 46 cuarenta y seis años de edad, a lo que se le cuestionó el por qué se encontraba en ese lugar y con dicha menor semidesnuda y que solo les contestaba no recordar nada.

Posteriormente, la compañera N208-ELIMINADO 1 N200-ELIMINADO informó a sus compañeros que la menor respondía por el nombre de N209-ELIMINADO N210-ELIMINADO de 10 diez años de edad y que refería minutos antes haber ido caminando por la calle cuyo nombre y colonia no recordó y que en dicho lugar el sujeto del sexo masculino previamente identificado pasó manejando el vehículo descrito con antelación, indicándole subirse al mismo y que le daría dinero, que ella no quería pero que luego se bajó el sujeto del automotor y la convenció para irse con él, luego condujo el automóvil hasta el lugar en donde se encontraban y que en dicho lugar el masculino se bajó del vehículo y se dirigió a la puerta donde ella se encontraba, abrió la puerta y le indicó que se bajara el short y sus calzones, que después de ello, el masculino comenzó a tocarla en sus partes íntimas y que dicha menor señaló directamente al responsable en el lugar de los hechos, el mismo N211-ELIMINADO 1 y que ante tal señalamiento el elemento N212-ELIMINADO 1 procedió a su detención y que fue él mismo quien le retiró su teléfono celular y se lo puso en la cintura de su short deportivo ya encontrándose el detenido con las esposas puestas haciéndole N201-ELIMINADO 1 mención de donde se encontraba su dispositivo móvil.

En tanto la compañera N213-ELIMINADO 1 brindó asistencia a la menor ofendida, consecuentemente a las llamó vía telefónica al Agente del Ministerio Público Especial para Detenidos en turno, siendo el licenciado N214-ELIMINADO 1 a quien se le informó de todo lo sucedido y de la detención de la persona de nombre N215-ELIMINADO 1 por su probable responsabilidad penal en cuanto a tales hechos cometidos en agravio de

la menor, y fue entonces que la elemento N218-ELIMINADO 1 N219-ELIMINADO 1 fue a buscar a los padres de la víctima para poder lograr traerlos a lugar de los hechos y fue ahí que estuvieron presentes.

De forma posterior, el elemento N220-ELIMINADO 1 se trasladó al lugar de los hechos acompañado del elemento N221-ELIMINADO 1 N222-ELIMINADO 1 quien permaneció todo el tiempo en la unidad y de N223-ELIMINADO 1 N224-ELIMINADO 1, quien se enfocó en dar seguridad al perímetro donde sucedieron los hechos; el primer elemento mencionado se acercó con las personas ahí presentes quienes dijeron ser padre y madre de la víctima y que además ahí se encontraba también el que se ostentó como hermano del padre y tío de la víctima en donde presuntivamente discutieron sobre la detención del servidor público involucrado. En ese momento se encontraban presentes también los elementos N225-ELIMINADO 1 N226-ELIMINADO 1 el primero en mención presumiblemente no estaba conforme a la detención del señalado, sino que por el contrario quería que llegaran a un acuerdo con las víctimas indirectas en el lugar de los hechos.

A la postre, N227-ELIMINADO 1 junto con los elementos que llegaron al apoyo siendo N228-ELIMINADO 1 N229-ELIMINADO 1 trasladaron al detenido a los separos municipales de la Dirección de Seguridad ciudadana para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público mediante el llenado del Informe Policial Homologado y registros correspondientes, en ese momento, los elementos N230-ELIMINADO 1 N231-ELIMINADO 1 y por instrucciones del oficial N232-ELIMINADO 1 N233-ELIMINADO 1 se mantuvieron vigilando el perímetro donde ocurrieron los hechos apoyando a su compañero N234-ELIMINADO 1 quien se quedó en el lugar de los hechos para realizar los registros complementarios tales como el del aseguramiento del vehículo, acta de inventario, cadena de custodia e inspección del mismo.

Una vez que el detenido se encontraba en las instalaciones de la Comisaría, se efectuó el trámite de internación a los separos municipales del detenido en donde quedaría a disposición del Agente del Ministerio Público, pero fue entonces que dentro de las pertenencias de la persona detenida se encontraba un teléfono celular tipo "Iphone", con pantalla estrellada, fue entonces que conforme al testimonio tanto de N235-ELIMINADO 1 como del elemento N236-ELIMINADO 1 N237-ELIMINADO 1 el primero mencionado acudió a la oficina del Agente del Ministerio Público Especial para detenidos, que se encontraba dentro de las instalaciones de la dependencia en comento y entrevistándose personalmente con el licenciado N238-ELIMINADO 1 se le informó sobre las pertenencias de la persona detenida y que el agente del Ministerio Público le indicó que deberían de quedar en

N216-ELIMINADO 1

resguardo de la comisaría como pertenencias personales, siendo una gorra, un celular Iphone color dorado con blanco protector trasero blanco con pantalla quebrada, un bolso negro con documentos personales, una tarjeta de circulación, dos tarjetas de Santander, dos licencias, una de banco Azteca una de Banorte, una INE y \$240.00 (doscientos cuarenta pesos moneda nacional).

Conforme a lo vertido hasta este momento, se arriba a la conclusión que el actuar de los elementos operativos N242-ELIMINADO 1

N243-ELIMINADO 1

fue en contravención a las disposiciones que se han mencionado con antelación, mismas que resultan ser susceptibles de responsabilidad conforme a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracciones I, IV, XXVII y XXXIV, en correlación al diverso arábigo 225 fracción II, ambos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el asunto que nos ocupa y concluyentemente en virtud de lo siguiente:

N239-ELIMINADO

En primer término, el día 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte, fecha en la que ocurrieron los hechos, se tiene que los elementos operativos N244-ELIMINADO 1

N245-ELIMINADO 1

N246-ELIMINADO 1

sorprendieron en flagrancia ultrajando sexualmente a una menor y solamente la elemento mujer insistió en la detención del agresor, no así el elemento N247-ELIMINADO 1 quien en su momento se negó a llevar a cabo el aseguramiento del imputado.

N240-ELIMINADO

Aunado a lo anterior, se tiene el Ministerio Público al dar mando y conducción a los elementos policiales olvidó verificar el aseguramiento del teléfono celular que portaba el imputado, para indagar si había utilizado dicho dispositivo electrónico para registrar los hechos ilícitos ocurridos, lo que se corrobora al momento en que el detenido fue ingresado a las celdas de la comisaría de Seguridad Ciudadana, en donde se ignoró la guía del llenado del Informe Policial Homologado por parte del elemento N248-ELIMINADO 1, quien entregó el teléfono celular como pertenencia del imputado y no como objeto relacionado con los hechos.

Como se dijo con antelación, tanto el Ministerio Público como la policía desarrollan actividades de investigación, pero cada uno de ellos funciona diferente; los elementos de policía deben estar dirigidos por el agente del Ministerio Público y su intervención indiscutiblemente deriva de la existencia de un caso en concreto, no existe una dependencia absoluta entre uno y el otro, solo funcional; todos los miembros de los cuerpos de seguridad pública pueden y deben realizar funciones de policía investigador en términos de la reforma Constitucional citada en párrafos precedentes, lo que se traduce en que las funciones de investigación incluyen todas las diligencias necesarias para obtener indicios de la comisión de delitos y los de los

N241-ELIMINADO

presuntos responsables, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. La primera es una actividad conjunta del Ministerio Público y la policía, en tanto la segunda, es exclusiva de aquél. La primera la desarrolla la policía bajo la dirección, conducción y control del Ministerio Público, con el fin de que exclusivamente este ejerza, de forma eficiente la acción penal.

Sin que sea de soslayarse que el elemento de policía N249-ELIMINADO 1  
N250-ELIMINADO 1 manifiesta que su actuar estuvo bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público, lo cual no es óbice para sostener una responsabilidad en su contra, toda vez que el propio reglamento de policía preventiva y vialidad como se apuntó con anterioridad, señala que uno de los deberes de los elementos de seguridad pública es el de procurar la conservación de los objetos materiales relacionados con la comisión de un delito y en ese sentido, no significa que la dirección de la investigación sustituya a la policía en las funciones propias de investigación, ni suplante los criterios técnicos con que ella opera, sino que el elemento de policía al obedecer las órdenes del Ministerio Público, deberá acatar lo dispuesto en el reglamento que se tiene como deber siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho, preservando las pruebas e indicios de los probables hechos delictivos y no así como ocurrió en el particular, que mediante el informe policial homologado, no se establecieron tales circunstancias, de ahí, la determinación de este órgano colegiado sobre la responsabilidad compartida que guardan tanto el Ministerio Público como el elemento policial.

Por otra parte, la opacidad del actuar del elemento N251-ELIMINADO 1  
N252-ELIMINADO 1 contravino con los principios Constitucionales de la prestación del servicio de Seguridad Pública, es decir, los de objetividad, eficiencia, profesionalismo y la honradez, pues no comulgó con sus deberes de proteger y respetar la integridad, dignidad y derechos de las personas involucradas en la comisión de un delito, así como de sus bienes, a fin de mantener el orden y la tranquilidad pública. Ello es así, pues se estima por este órgano colegiado que no actuó con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas involucradas, aunado a lo anterior, se corrobora con la recomendación 02/2021 emanada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que violento los derechos humanos y dignidad de las personas que debió proteger en su momento y que no cumplimentó sus funciones con absoluta imparcialidad, en ese sentido, no brindó una actuación congruente con la gravedad de los hechos que motivaron el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. N254-ELIMINADO 1

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta esta Comisión de Honor y Justicia, advierte irregularidades en la actuación por parte de los elementos

N253-ELIMINADO 1

**TOPETE**, en virtud de que el día 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte, el



primero en mención, respecto de no haber preservado las pruebas e indicios de los hechos delictivos en el lugar de los hechos (teléfono celular del detenido) y su falta de aseguramiento, asentando en el Informe Policial Homologado que no se recolectaron pertenencias y con ello no haber elaborado dicho informe conforme a los lineamientos legales establecidos todo ello en corresponsabilidad con el Agente del Ministerio Público. En tanto el segundo de los elementos resulta responsable por no haber prestado auxilio a la víctima del delito presenciado en flagrancia, al existir la presunción de negarse a llevar a cabo la detención del imputado en el caso que nos ocupa, pues queda en evidencia que no colaboró con su compañera y con ello no desempeñó sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados al no sujetarse a las leyes y reglamentos respectivos.

N256-ELIMI

Una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por los elementos procedimentados, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

#### **EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.**

La responsabilidad administrativa de los infractores

N258-ELIMINADO 1

N259-ELIMINADO 1

en su calidad de elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

N257-ELIMINADO

##### **I. Gravedad de la conducta**

La falta cometida por los infractores

N260-ELIMINADO 1

N261-ELIMINADO 1

, es de considerarse grave, toda vez que las víctimas

N262-ELIMINADO 1

N263-ELIMINA

y su menor hija, resultaron afectados en sus derechos

fundamentales y con ello una afectación también en su garantía de seguridad jurídica al no estar debidamente protegidos ante la presunta comisión de un delito del que fueron víctimas.

**II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.**

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por el infractor, éste hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

**III. Daños infligidos a la ciudadanía**

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

**IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia**

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de haber menoscabado los derechos fundamentales de dos personas en cuanto a no cumplimentar debidamente su actuar como elementos operativos de la comisaría de seguridad ciudadana, se considera una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**V. La reincidencia del responsable**

Respecto a este punto, se pone de relieve que, de los expedientes personales y laborales de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, en donde se tiene no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

**VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.**

De los expedientes personales y laborales de los elementos operativos, se desprende lo siguiente;

N264-ELIMINADO 6  
N266-ELIMINADO 1

Que tiene la categoría de Policía, con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 10 diez años.

N265-ELIMINADO

N267-ELIMINADO 1

Que tiene la categoría de Policía, con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 15 quince años.

#### VII. Las circunstancias y medios de ejecución

La falta cometida por los infractores

N268-ELIMINADO 1

N269-ELIMINADO 1

fue cometida el día 26 veintiséis de julio de 2020 dos mil veinte, el primero en mención, respecto de no haber preservado las pruebas e indicios de los hechos delictivos en el lugar de los hechos (teléfono celular del detenido) y su falta de aseguramiento, asentando en el Informe Policial Homologado que no se recolectaron pertenencias y con ello no haber elaborado dicho informe conforme a los lineamientos legales establecidos todo ello en corresponsabilidad con el Agente del Ministerio Público. En tanto el segundo de los elementos resulta responsable por no haber prestado auxilio a la víctima del delito presenciado en flagrancia, al existir la presunción de negarse a llevar a cabo la detención del imputado en el caso que nos ocupa, pues queda en evidencia que no colaboró con su compañera y con ello no desempeñó sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados al no sujetarse a las leyes y reglamentos respectivos.

N272-ELIMINADO 1

#### VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor

Por lo que atañe a este punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación de los infractores, advirtiéndose para el efecto que;

N270-ELIMINADO 1

tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de \$553.45 (Quinientos cincuenta y tres pesos 45/100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

N271-ELIMINADO 1

tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de \$553.45 (Quinientos cincuenta y tres pesos 45/100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

#### IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

**X. Los antecedentes laborales del infractor**

N273-ELIMINADO 1

antigüedad de aproximadamente 10 años, en tanto

Cuenta con una

N274-ELIMINADO 1

N275-ELIMINADO 1

cuenta con una antigüedad de aproximadamente 15 quince años en la corporación y ambos cuentan con el antecedente disciplinario emanado de la Recomendación 02/2021 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

**XI. Intencionalidad o culpa**

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor

N277-ELIMINADO 1

N278-ELIMINADO 1

haya sido intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviese la voluntad de provocar un menoscabo dolosamente hacia los derechos de las víctimas, sin embargo al no desempeñar con eficiencia su actuar, se ve inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XII. Perjuicios originados al servicio**

El perjuicio originado al servicio por parte de los infractores

N279-ELIMINADO

N280-ELIMINADO 1

N286-ELIMINADO 1

es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

**XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos**

Dentro de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2021, no se desprende que con la conducta desplegada por los infractores

N283-ELIMINADO 1

N284-ELIMINADO 1

haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

N276-ELIMINADO

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostradas que fueron las irregularidades en que incurrieron los elementos operativos sujetos a la causa, se encontraron pruebas suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se repriman las conductas desplegadas por los infractores

N285-ELIMINADO 1

N282-ELIMINADO

a quienes se les aplica la sanción consistente en suspensión laboral por un término de 30 TREINTA DIAS HABILES, SIN GOCE DE SUELDO, Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA OBLIGACION DE PRESTAR EL SERVICIO Y POR PARTE DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PAGAR EL SERVICIO Y DE MAS PRESTACIONES A AMBOS POLICIAS MUNICIPALES. Sanción la cual deberá surtir efectos a partir del momento en que se le haga del conocimiento al infractor.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27, párrafo primero, 119 de la Ley del sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII, y VIII, 208 fracciones VI, y XIX, 224, fracción XXVII, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

#### RESOLVER:

**PRIMERO.-** Se ordena la suspensión temporal de la relación jurídica administrativa, para N291-ELIMINADO 1

N292-ELIMI por el lapso de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, SIN GOCE DE SUELDO, Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA OBLIGACION DE PRESTAR EL SERVICIO Y POR PARTE DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PAGAR EL SERVICIO Y DE MAS PRESTACIONES PARA AMBOS INFRACTORES, en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución, sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírese los oficios correspondientes a la Oficialía Mayor Administrativa, departamento de nóminas, y de recursos humanos, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a los elementos operativos sancionados N293-ELIMINADO 1 que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 11 once de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 19 diecinueve del mes de Julio del año 2022 dos mil veintidós.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

N294-ELIMINADO 6

**L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez**  
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

N295-ELIMINADO 6

**Mtra. Elena Bravo Gómez.**  
Secretaria Técnica

N297-ELIMINADO 6

**Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**  
Síndico Municipal.

N296-ELIMINADO 6

**Regidora Sara Mosqueda Torres**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

N298-ELIMINADO 6

**Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

**Capitán de Fragata I.M.P. Eloy Girón Alcuria**  
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

N299-ELIMINADO 6

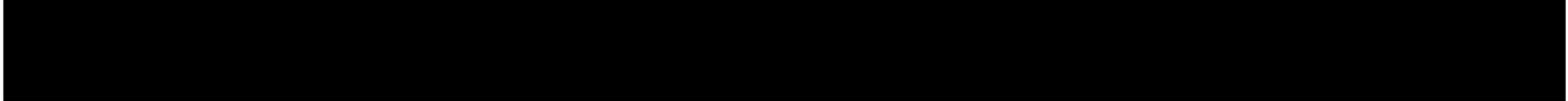
**Lic. Ulises Palomera Jiménez**  
Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

N300-ELIMINADO 6

ESTA ÚLTIMA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCION EMITIDA CON FECHA 11 ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, Y APROBADA EN SESION CELEBRADA CON FECHA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, RELATIVA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 01/2021.

N301-ELIMINADO 6

UPJ/egcm\*



The page contains extremely faint and illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document. No specific words or phrases can be discerned.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

242.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

243.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

244.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

245.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

246.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

247.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

248.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

249.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

250.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

251.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

252.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

253.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

254.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

255.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

256.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

257.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

258.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

259.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

260.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

261.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

262.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

263.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

264.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

265.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

266.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

267.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

268.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

269.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

270.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

271.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

272.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

273.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

274.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

275.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

276.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

277.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

278.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

279.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

280.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

281.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

282.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

283.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

284.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

285.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

286.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

287.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

288.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

289.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

290.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

291.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

292.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

293.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

294.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

295.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

296.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

297.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

298.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

299.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

300.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

301.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."